



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 11 de noviembre de 2021. A Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con subsanación de demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 942

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAMARY MONTAÑO GRANJA
DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ NUÑEZ
RADICACION: 7652031100001-2021-00284-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede pretende subsanar los defectos advertidos por el Despacho, sin embargo, se establece que no lo hizo debidamente, ya que no dio cumplimiento a lo requerido respecto al incremento de las mesadas alimentarias pactadas, lo mismo que, no aporta certificación expedida por la Armada Nacional dando cuenta de los incrementos especiales anuales a los que por ley tienen derecho ni tampoco aporta los recibos concernientes a ropa, recreación y salud.

Por lo anterior y como quiera que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, es del caso proceder al rechazo de la misma con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., ordenándose el archivo definitivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO éste proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 99 de hoy 17 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

YRP

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2043216568111c9dbdaab4ea177ba75cc8593c1410332af04267b661e5b257**

Documento generado en 16/11/2021 06:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>